



12 de julio de 2017

(17-3764)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE  
EL BIODIÉSEL PROCEDENTE DE INDONESIA**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido de la Presidenta del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 11 de julio de 2017, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

---

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Indonesia* (WT/DS480) fue establecido por el OSD el 31 de agosto de 2015 y quedó integrado el 4 de noviembre de 2015.

El Grupo Especial indicó anteriormente que tenía la intención de dar traslado de su informe definitivo a las partes para mediados de 2017. La labor del Grupo Especial se vio posteriormente retrasada debido a la solicitud de la parte reclamante de que se suspendieran las actuaciones en espera de la publicación del informe del Órgano de Apelación en el asunto *UE - Biodiésel (Argentina)*, que fue distribuido el 6 de octubre de 2016. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo Especial espera ahora dar traslado de su informe definitivo a las partes para finales de 2017.

---